

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES V

Caracas, viernes 22 de febrero de 2019

Número 41.592

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se delega en la ciudadana y en el ciudadano Profesionales Militares que en ellas se mencionan, la facultad de ejercer la coordinación y el control correspondiente a los órganos desconcentrados y entes descentralizados que en ellas se especifican, así como la facultad de firmar los actos y documentos que en ellas se indican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican, como Miembros del Consejo Directivo de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Misión Barrio Adentro (FMBA), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en calidad de Encargados, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO INGEOMIN

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de este Instituto, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07FEB2019

208°, 159° y 20°

RESOLUCIÓN N° 028706

En mi condición de Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2014, así como lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en la Mayor General **GLORIA MERCEDES CASTILLO DE DURÁN**, C.I. N° **6.620.865**, en su carácter de **VICEMINISTRA PARA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA DEFENSA**, nombrada mediante Decreto Presidencial N° 3.534 de fecha 17 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.441 de fecha 17 de julio de 2018, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Las actas de adjudicación provenientes de los concursos cerrados, concursos abiertos y consultas de precios que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.
2. Los actos motivados para activar la contratación directa, previstos en el artículo 101 de la Ley de Contrataciones Públicas que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados, salvo que esta atribución haya sido delegada al Director General del servicio que corresponda.
3. Los actos motivados para la suspensión, terminación de los procesos de selección de las contrataciones y apertura de nuevos procesos, conforme a lo previsto en los artículos 106, 107 y 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.
4. Los actos motivados que justifiquen la apertura de los concursos cerrados, independientemente del monto de la contratación, en los supuestos previstos en el artículo 85 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.
5. El acto motivado que justifique la ampliación de los lapsos o términos establecidos para las modalidades de selección de contratistas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.

6. Las declaraciones de desierto de las modalidades de contratación, así como las notificaciones respectivas que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.
7. Las órdenes de compra, de servicios, contratos comerciales y sus modificaciones o enmiendas y addendum, según el caso, si las hubiere, a ser celebradas por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados, previo el cumplimiento de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa especial aplicable por la materia, salvo que esta atribución haya sido delegada al Director General del servicio que corresponda.
8. Los contratos comerciales y sus modificaciones o enmiendas y addendum, según el caso, a ser celebradas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, donde sus órganos o entes cuyas funciones de supervisión y control le hubieren sido delegadas, sean designados como entes ejecutores por el Ministro en los distintos acuerdos financieros que se celebren, previo el cumplimiento de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa especial aplicable en la materia.
9. Los convenios de alianzas estratégicas dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.
10. Los convenios de alianzas estratégicas con organismos públicos o personas jurídicas privadas sobre materias que sean competencia del Despacho del Viceministerio para Planificación y Desarrollo de la Defensa, conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
11. Los convenios de cooperación interinstitucional u otros convenios inherentes al Sector Defensa, sobre materias que sean competencia del Despacho del Viceministerio para Planificación y Desarrollo de la Defensa, conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
12. Autorizar las modificaciones, enmiendas o addendum según sea el caso, de las órdenes de compra, de servicios y contratos comerciales que haya suscrito por delegación de firma.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07FEB2019

208°, 159° y 20°

RESOLUCIÓN N° 028707

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 78 numerales 13 y 14; 84, 85 numeral 5; 119 y 120 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 8 numeral 18; y 14 numeral 2, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.175 de fecha 20 de febrero de 2015,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el **VICEMINISTERIO PARA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA DEFENSA**, en la persona de la Viceministra para Planificación y Desarrollo de la Defensa, Mayor General **GLORIA MERCEDES CASTILLO DE DURÁN**, C.I. N° **6.620.865**, nombrada mediante Decreto Presidencial N° 3.534 de fecha 17 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.441 de fecha 17 de julio de 2018, la facultad de ejercer la coordinación y el control correspondiente de los siguientes órganos desconcentrados y entes descentralizados, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa:

1.- Órganos Desconcentrados:

- Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de Buques.
- Servicio Autónomo de Mantenimiento de Lanchas de la Guardia Nacional (SAMALGUARN).

2.- Entes Descentralizados:

a) Empresas del Estado:

- Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM).
- Empresa Agropecuaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (AGROFANB).
- Empresa Mixta Socialista de Vehículos Venezolanos, S.A. (EMSOVEN, S.A.).
- Complejo Industrial Tiuna I, C.A.
- Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG).
- Neumáticos del Alba, S.A. (NEUMALBA, S.A.).

b) Fundaciones del Estado:

- Fundación "Müröntö" Centro de Innovación para el Desarrollo.

SEGUNDO: Delegar en el **VICEMINISTERIO DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA PARA LA DEFENSA**, en la persona del Viceministro de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, Almirante **CLEMENTE ANTONIO DÍAZ**, C.I. N° **6.442.156**, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 3.534 de fecha 17 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.441 de fecha 17 de julio de 2018, la facultad de ejercer la coordinación y el control correspondiente de los siguientes órganos desconcentrados y entes descentralizados, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa:

1.- Órganos Desconcentrados:

- Servicio Autónomo de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV).
- Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Servicio Autónomo Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación de la Armada (OCHINA).
- Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR).
- Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional.
- Oficina Coordinadora de Prestación de los Servicios Educativos.

2.- Entes Descentralizados:

a) Institutos Autónomos:

- Instituto Autónomo, el Círculo de las Fuerzas Armadas
- Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA).
- Instituto de Oficiales de las Fuerzas Armadas Nacionales en Situación de Retiro.

b) Empresas del Estado:

- Seguros Horizonte, S.A.
- Financiadora de Primas Horizonte, S.A.
- Viviendas en Guarnición, C.A.
- Viajes y Turismo IFAMIL, C.A.
- Inversora IPSFA, C.A.
- Constructora IPSFA, C.A.

- Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMILTRA).
- Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A.
- Canal de Televisión Digital Abierta para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, (TVFANB) C.A.
- Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.
- Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A. (CONSTRUFANB C.A.).
- Empresa Mixta Bolivariana CANCEFANB, S.A.
- Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, S.A., (BANFANB).

c) Fundaciones del Estado:

- Fundación de Atención Social del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (FUNDASMIN).
- Fundación de Cardiología Integral (FUNDACARDIN).
- Fundación Vicente Salías.
- Fundación Ecuestre del Ejército.
- Fundación "General Carlos Soublette"
- Fundación Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Venezolana (MUSAFV).
- Fundación General en Jefe Eleazar López Contreras (F.E.L.C)

d) Asociaciones Civiles del Estado:

- Fondo Autónomo de Inversiones y Previsión Socio – Económica para el Personal de Empleados y Obreros de las Fuerzas Armadas Nacionales (FONDOEFA).

TERCERO: En virtud de la presente delegación, el **VICEMINISTERIO PARA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA DEFENSA Y EL VICEMINISTERIO DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA PARA LA DEFENSA**, en la persona de la Viceministra y del Viceministro, tendrán sobre los órganos desconcentrados y entes descentralizados bajo su tutela, la facultad de ejercer la coordinación y el control correspondiente en cuanto a lo siguiente:

- Definir la política a desarrollar por tales órganos y entes, formulando las directivas generales que sean necesarias, conforme a los lineamientos del Ministro del Poder Popular para la Defensa.
- Ejercer las funciones permanentes de coordinación, supervisión y control conforme a los lineamientos de la administración centralizada.
- Evaluar en forma continua el desempeño y los resultados de la gestión de los órganos desconcentrados y entes descentralizados a cargo de cada Viceministerio conforme a lo señalado en la presente Resolución e informar oportunamente, en este caso al Ministro del Poder Popular para la Defensa, por estar actuando por delegación, quien a su vez deberá informar al Presidente de la República.
- Velar por la conformidad de las actuaciones de sus órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente que le son asignados a través de la presente Resolución, a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la planificación centralizada.

CUARTO: En virtud de la presente delegación, los Órganos Desconcentrados del Sector Defensa, dependerán jerárquicamente de este Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través del Viceministerio para Planificación y Desarrollo de la Defensa y el Viceministerio de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, conforme a lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, ejercer sobre cualquiera de los Entes Descentralizados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, sus potestades propias en materia de adscripción, a los efectos del ejercicio del control correspondiente.

SEXTO: Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 017490 de fecha 30 de diciembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.077 de fecha 18 de enero de 2017.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



ABIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministerio del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **07FEB2019**

208°, 159° y 20°

RESOLUCIÓN N° 028708

En mi condición de Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2014, así como lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Almirante **CLEMENTE ANTONIO DÍAZ**, C.I. N° **6.442.156**, en su carácter de **VICEMINISTRO DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA PARA LA DEFENSA**, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 3.534 de fecha 17 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.441 de fecha 17 de julio de 2018, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Las actas de adjudicación provenientes de los concursos cerrados, concursos abiertos y consultas de precios a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
2. Los actos motivados para activar la contratación directa, previstos en el artículo 101 de la Ley de Contrataciones Públicas a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
3. Los actos motivados para la suspensión, terminación de los procesos de selección de las contrataciones y apertura de nuevos procesos, conforme a lo previsto en los artículos 106, 107 y 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
4. Los actos motivados que justifiquen la apertura de los concursos cerrados, independientemente del monto de la contratación, en los supuestos previstos en el artículo 85 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
5. El acto motivado que justifique la ampliación de los lapsos o términos establecidos para las modalidades de selección de contratistas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
6. Las declaraciones de desierta de las modalidades de contratación, así como las notificaciones respectivas a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
7. Las consultas por escrito a la Procuraduría General de la República en materia de contrataciones públicas.
8. La normativa interna que regirá la materia de contrataciones en el sector defensa.
9. Las órdenes de compra, de servicios, contratos comerciales y sus modificaciones o enmiendas y addendum, según el caso, si las hubiere, a ser celebradas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, previo el cumplimiento de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa especial aplicable por la materia.
10. Los contratos comerciales y sus modificaciones o enmiendas y addendum, según el caso, a ser celebradas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, donde sus órganos o entes cuyas funciones de supervisión y control le hubieren sido delegadas, sean designados como entes ejecutores por el Ministro en los distintos acuerdos financieros que se celebren, previo el cumplimiento de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa especial aplicable en la materia.
11. Los convenios de alianzas estratégicas dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, a ser celebrados por los servicios desconcentrados cuyas facultades de control y supervisión le hayan sido delegados.

12. Los contratos de servicios básicos indispensables para el funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
13. Los convenios de cooperación interinstitucional u otros convenios inherentes al sector defensa donde el Ministerio del Poder Popular para la Defensa sea parte.
14. Los convenios de cooperación interinstitucional u otros convenios a ser celebrados por los servicios desconcentrados cuyas facultades de control y supervisión le hayan sido delegados.
15. Los contratos de arrendamiento que celebre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, previamente autorizados por el Ministro.
16. Los contratos de comodato que celebre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, previamente autorizados por el Ministro.
17. Los contratos de contraprestación y actas de uso anticipado.
18. Autorizar las modificaciones, enmiendas o addendum según sea el caso, de las órdenes de compra, de servicios y contratos, salvo las contrataciones que hayan sido suscritas y autorizadas por el Ministro del Poder Popular para la Defensa.
19. La certificación de deudas de los expedientes de reconocimiento administrativo de deudas (acreencias no prescritas) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
20. Los oficios de remisión de los expedientes de reconocimiento administrativo de deudas (acreencias no prescritas) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
21. Autorizar las solicitudes por conceptos de pago de adelanto de asignación de antigüedad del personal militar adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, previsto en el artículo 59 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Ley Negro Primero.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



Vladimir Padrino López
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 051
CARACAS, 19 de febrero de 2019

208°, 159° y 20°

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 4, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 4.965 de fecha 06 de noviembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.558 de fecha 07 de noviembre de 2006, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.569 de fecha 22 de noviembre de 2006, mediante el cual se autoriza la creación de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), cuya acta constitutiva y estatutos sociales, consta modificados mediante Acta de Asamblea Extraordinaria, celebrada en fecha 25 de marzo de 2010, debidamente inscrita por ante el Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador Distrito Capital, denominado actualmente, Registro Público del Tercer Circuito Municipio Libertador Distrito Capital, bajo el N° 26, Tomo 12, Protocolo de Transcripción del presente año, en fecha 07 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.402 de fecha 13 de abril de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

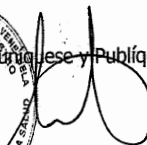
Artículo 1. Designar los miembros integrantes del Consejo Directivo de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, quedando conformado de la manera siguiente:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
CARLOS ALVARADO	V-6.815.103	PRESIDENTE
ARMANDO MARIN	V-16.114.085	MIEMBRO PRINCIPAL
VERÓNICA RAMÍREZ	V-11.818.968	MIEMBRO SUPLENTE
ODILIA GOMEZ	V-6.226.614	MIEMBRO PRINCIPAL
JOSE LUGO	V-16.094.933	MIEMBRO SUPLENTE
MAURICIO VEGA	V-15.991.853	MIEMBRO PRINCIPAL
ANA KARINA ELORZA	V-12.578.869	MIEMBRO SUPLENTE
GERARDO BRICEÑO	V-12.562.651	MIEMBRO PRINCIPAL
JASMIN BOYER	V-3.975.232	MIEMBRO SUPLENTE

Artículo 2. Los prenombrados servidores públicos, velarán por la gestión diaria de la Fundación, y ejercerán las funciones inherentes a sus cargos, de acuerdo con el acta constitutiva y estatutos sociales de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH).

Artículo 3. Se ordena a la Consultoría Jurídica de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), realizar el asiento correspondiente a esta designación. En consecuencia, realice las anotaciones en el respectivo libro de actas y protocolización en el respectivo Registro Público del Tercer Circuito, para su posterior publicación en la Gaceta Oficial, todo ello en cumplimiento de las decisiones del Ejecutivo Nacional.

Artículo 4. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,
Carlos Alvarado González
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 054
CARACAS, 19 de febrero de 2019

208°, 159° y 20°

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 4, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 4.382 de fecha 22 de marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, mediante el cual se autoriza la creación de la Fundación Misión Barrio Adentro (FMBA), cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante el Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador Distrito Capital, denominado actualmente, Registro Público del Tercer Circuito Municipio Libertador Distrito Capital, en fecha 02 de mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación, a través de Acta de Asamblea de fecha 23 de noviembre de 2018, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro, bajo el N° 49, Folio 255, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534 de fecha 28 de noviembre de 2018, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

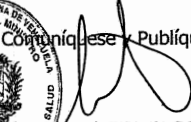
Artículo 1. Designar los miembros integrantes del Consejo Directivo de la Fundación Misión Barrio Adentro (FMBA), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, quedando conformado de la manera siguiente:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
CARLOS ALVARADO	V-6.815.103	PRESIDENTE
ZAILA GONZÁLEZ	V-8.680.329	MIEMBRO PRINCIPAL
MARÍA PULIDO	V-18.542.923	MIEMBRO SUPLENTE
MARÍA MIQUILARENO	V-15.665.900	MIEMBRO PRINCIPAL
LEONARDO TALES	V-12.899.628	MIEMBRO SUPLENTE
RAMÓN PERDOMO	V-7.357.025	MIEMBRO PRINCIPAL
CARMIN DÍAZ	V-17.919.255	MIEMBRO SUPLENTE
ANA KARINA ELORZA	V-12.578.869	MIEMBRO PRINCIPAL
LUIS MEDERICO	V-12.126.667	MIEMBRO SUPLENTE

Artículo 2. Los prenombrados servidores públicos, velarán por la gestión diaria de la Fundación, y ejercerán las funciones inherentes a sus cargos, de acuerdo con el acta constitutiva y estatutos sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro (FMBA).

Artículo 3. Se ordena a la Consultoría Jurídica de la Fundación Misión Barrio Adentro (FMBA), realizar el asiento correspondiente a esta designación. En consecuencia, realice las anotaciones en el respectivo libro de actas y protocolización en el respectivo Registro Público del Tercer Circuito, para su posterior publicación en la Gaceta Oficial, todo ello en cumplimiento de las decisiones del Ejecutivo Nacional.

Artículo 4. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZALEZ
 Ministro del Poder Popular para la Salud
 Resolución N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
 Gaceta Oficial N° 41.426 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
 Despacho del Ministro

Caracas, 21 de febrero de 2019

208°, 159° y 20°

RESOLUCIÓN N° 004

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1º: Designar a la ciudadana **ANA CECILIA TOVAR REYES**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-23.635.438, como **Directora General de Seguimientos y Políticas (Encargada)**, adscrita al Viceministerio de Comunicación e Información de este Ministerio, de conformidad con el artículo 17 numeral 2 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, con las competencias y atribuciones propias del cargo.

Artículo 2º: La funcionaria designada antes de tomar posesión del cargo de **Directora General de Seguimientos y Políticas (Encargada)**, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 02 de enero de 2019.

Artículo 4º: Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


LUIS ÁNGEL LIRA OCHOA

**Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación e Información**

Por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 065 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.303 de fecha 19 de diciembre de 2017, modificada parcialmente mediante Resolución N° 009 de fecha 31 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.340 de fecha 14 de febrero de 2018.

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
 Despacho del Ministro

Caracas, 21 de febrero de 2019

208°, 159° y 20°

RESOLUCIÓN N° 005

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1°: Designar al ciudadano **ESAUL DAVID ESCULPI MARIN**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-14.045.097**, como **Director General de la Oficina de Gestión de Seguridad y Protección Integral (Encargado)** del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, de conformidad con el artículo 17 numeral 2 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, con las competencias y atribuciones propias del cargo.

Artículo 2°: El funcionario designado antes de tomar posesión del cargo de **Director General de la Oficina de Gestión de Seguridad y Protección Integral (Encargado)**, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de febrero de 2019.

Artículo 4°: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS ÁNGEL LIRA OCHOA

Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 065 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.303 de fecha 19 de diciembre de 2017, modificada parcialmente mediante Resolución N° 009 de fecha 31 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.340 de fecha 14 de febrero de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO
MINERO ECOLÓGICO
INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMIN)

No. 002/19

Caracas, 15 de Febrero de 2019

AÑOS 208º, 159º, 20º

Yo, **MILAGROS DEL ROSARIO DOMÍNGUEZ PADILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.374.838, en mi carácter de Presidenta Encargada del **INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMIN)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.046, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.223, de fecha 28 de agosto de 2017; en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 7, numeral 6º del Reglamento de la Estructura Administrativa del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN) contenido en el Decreto N° 707 de fecha 19 de enero de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.898 de fecha 23 de febrero de 2000, en concordancia con el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 14 de noviembre 2014 y el artículo 15 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, debidamente facultada para este Acto de acuerdo con delegación contenida en la Providencia Administrativa N° 2017/62 del 11 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.351 del 1 de marzo de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Providencia Administrativa N° 054-2018 de fecha 29 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562 de fecha 11 de enero de 2019, que dicta las Normativa Aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente, el Comité de Licitaciones para La Venta y Permuta de Bienes Públicos del **Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN)**, el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de los Bienes Públicos bajo a modalidad de venta y permuta.

Artículo 2. El comité de Licitaciones para La Venta y Permuta de Bienes Públicos estará integrado por los funcionarios que se mencionan a continuación, en representación de las áreas económico-financiera, jurídica y técnica, a saber:

PRINCIPALES		SUPLENTE		ÁREAS
NOMBRE	C. I.	NOMBRE	C. I.	
Jesús Sulbarán	V- 5.578.359	Liseth Sánchez	V-22.766.419	Económica Financiera
Keily Báez Méndez	V-16.662. 568	Amílcar Gómez	V- 4.975.471	Jurídica
Argimir Gil	V-14.299.485	Freddy Angulo	V- 6.481.281	Técnica

Artículo 3. Se Designa a la ciudadana **KARLA SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.265.098, como Secretaria Principal del Comité de Licitaciones para La Venta y Permuta de Bienes Públicos y a la ciudadana **YOHANIS CALDERA**, titular de la cédula de identidad N° V-20.033.002, como Secretaria Suplente, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto, en los procedimientos para la enajenación de los bienes públicos.

Artículo 4. La Secretaria o el Secretario del Comité de Licitaciones para La Venta y Permuta de Bienes Públicos tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de Comité de Licitaciones.
2. Elaborar las actas del Comité de Licitaciones.
3. Consolidar el Informe de calificación y recomendación.
4. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
5. Preparar la documentación a ser recibida por el Comité de Licitaciones, y suscribir la cuando así haya sido facultado.
6. Apoyar a los miembros del Comité de Licitaciones en las actividades que le han sido encomendadas.
7. Mantener el archivo de los expedientes manejados por el Comité de Licitaciones, certificar las copias de los documentos originales que en ellos reposa.

Artículo 5. Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales designados anteriormente, serán suplidas por los respectivos miembros suplentes.

Artículo 6. El Comité de Licitaciones para La Venta y Permuta de Bienes Públicos tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de Bienes Públicos, su Reglamento y demás normas que regulan la materia.

Artículo 7. En los procesos de enajenación bajo la modalidad de venta o permuta de bienes públicos, podrán asistir en calidad de observadores, representantes de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Geología y Minería, y de ser requerido, funcionarios de la Contraloría General de la República, participando sin derecho a voto en dichos procedimientos.

Artículo 8. El Comité de Licitaciones para La Venta y Permuta de Bienes Públicos, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, deberá constituirse válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones deberán contar con el voto favorable de la mayoría de los presente. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitarse el asesoramiento correspondiente.

Artículo 9. La Presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dejando sin efecto las anteriores que a tales efectos se hayan dictado y publicado.

Comuníquese y publíquese,

MILAGROS DEL ROSARIO DOMÍNGUEZ PADILLA

Presidenta Encargada del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN)
Decreto N° 3.046, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 41.223, de fecha 28 de agosto de 2017.



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES V Número 41.592
Caracas, viernes 22 de febrero de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
